

ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Loretta Ortíz Ahlf

Universidad Iberoamericana Ciudad de México-México

I. INTRODUCCIÓN

Varios autores de obras de derecho internacional público comienzan sus aportaciones señalando la situación problemática del derecho internacional y el desdén de los abogados prácticos en estudiar la materia. Miaja de la Muela señala: "Nace este carácter problemático del hecho de que para el hombre de la calle, lo mismo que para el jurista práctico acostumbrado a ver el derecho en forma de reglas escritas promulgadas por los órganos estatales competentes, lo que llamamos derecho internacional se le presenta como un producto diferente de aquello a lo que él suele considerar como derecho."

No faltan juristas teóricos que participan de este mismo punto de vista: son los que militan en la dirección positivista, la mayor parte de los cuales asignan como esencial al derecho la nota de estatalidad, de emanar del Estado, y con esta premisa, o bien niegan el carácter jurídico de toda norma internacional, o realizan un esfuerzo para demostrar que entre estas normas existen algunas, al menos, que por su procedencia estatal merecen la consideración de jurídicas.¹

El desdén por el derecho internacional, la falta de conocimiento y comprensión de la materia no son problemas exclusivos de México, estos síntomas se presentan en varios países, por lo cual se decidió en el seno de las Naciones Unidas fomentar la enseñanza, estudio, difusión y comprensión del derecho internacional. La labor de las Naciones Unidas comenzó en la segunda sesión de la Asamblea General de Naciones Unidas de noviembre de 1947, adoptando dos resoluciones concernientes a la enseñanza del derecho internacional público, mediante las cuales se invita a los Estados miembros a adoptar todas las medidas adecuadas con objeto

¹ Miaja de la Muela, Adolfo. *Introducción al derecho internacional público*, Quinta Edición, Editorial Atlas, Madrid, 1970, p. 9.